

DFOE-EC-IF-00005-2019

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA CONFIABILIDAD DE LAS CIFRAS REPORTADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SOBRE LOS RESULTADOS DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018, ATINENTES AL SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL****OBJETIVO**

- 1.1. Verificar la confiabilidad de las cifras reportadas por las instituciones, rectorías y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), sobre los resultados de metas seleccionadas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 al 31 de diciembre de 2018.

**ALCANCE**

- 1.2. El Órgano Contralor verificó la confiabilidad de las cifras reportadas al 31 de diciembre de 2018, por las instituciones, Rectorías y MIDEPLAN sobre los resultados de metas seleccionadas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, según el siguiente detalle:

<b>Meta del período 2015-2018</b>	<b>Meta anual 2018</b>	<b>Institución(es) responsable(s)</b>
120 organizaciones de productores (as) y jóvenes rurales apoyados con proyectos generadores de encadenamientos agro-productivos ejecutados para la provisión de bienes y servicios en territorios y regiones.	30 organizaciones de productores (as) y jóvenes rurales apoyados con proyectos generadores de encadenamientos agro-productivos ejecutados para la provisión de bienes y servicios en territorios y regiones.	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
83 nuevas agro-empresas atendidas bajo la metodología de atención integral.	17 nuevas agro-empresas atendidas bajo la metodología de atención integral.	Consejo Nacional de Producción (CNP)

**RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018**

- 1.3. La Rectoría del Sector Desarrollo Agropecuario y Rural en conjunto con los jefes institucionales son responsables de dar seguimiento a la ejecución de las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Su responsabilidad incluye además, según las normas de control interno, que la información sea emitida con la debida oportunidad y calidad, libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, con apego a las disposiciones legales y normativa técnica aplicable. Lo anterior, en el marco de lo que establecen los siguientes criterios:

- a) El artículo 11 de la Constitución Política sobre el ejercicio del Poder Ejecutivo y los deberes del Presidente y los ministros de gobierno.
- b) Ley General de Administración Pública N° 6227, sobre las potestades de dirección y coordinación de los ministros y Presidente de la República.
- c) Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), N° 8131 sobre la elaboración del Informe de cumplimiento de las metas, objetivos, prioridades y acciones estratégicas del PND.
- d) Reglamento a la LAFRPP, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, el cual establece que el PND debe contener indicadores de eficiencia y eficacia, que brinden un sustento para el seguimiento del grado de cumplimiento de los programas y proyectos. Además, le exige a MIDEPLAN la presentación al 31 de enero de cada año, del informe sobre las metas del PND y su aporte al desarrollo económico-social del país.
- e) Ley de Planificación Nacional y Política Económica, N° 5525, sobre la evaluación sistemática de los resultados de la ejecución de planes, políticas, y programas.
- f) Reglamento de MIDEPLAN, Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, sobre las directrices de carácter obligatorio que dará el Presidente de la República para sus Ministros y Jerarcas de instituciones descentralizadas, para hacer cumplir el PND.
- g) Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN y sus reformas, que define la organización sectorial, incluyendo sectores institucionales, rectorías sectoriales y consejos sectoriales, junto con sus funciones.

## **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- 1.4. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en llegar a una conclusión sobre la confiabilidad de las cifras reportadas, como parte del análisis para el cumplimiento del artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131. En esta norma se dispone que la Contraloría General de la República debe remitir a la Asamblea Legislativa, un dictamen sobre el Informe de cumplimiento de las metas, objetivos, prioridades y acciones estratégicas del PND.
- 1.5. La auditoría se efectuó de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP), el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República y directrices establecidas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esos cuerpos normativos exigen cumplir con requisitos éticos y que se planifique y ejecute la auditoría para llegar a las conclusiones respectivas sobre la confiabilidad de los reportes sobre los resultados de las metas del PND.

- 1.6. Además, una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia sobre los instrumentos, los procesos de recolección llevados a cabo y la información contenida en los reportes sobre los resultados de metas ya referidos. Los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los reportes señalados, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en operación.
- 1.7. La Contraloría General considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para una conclusión de la auditoría.
- 1.8. Adicionalmente, se aclara que de acuerdo con el objetivo y alcance de la presente auditoría, la verificación efectuada se refiere estrictamente a la confiabilidad de las cifras reportadas al 2018 sobre el cumplimiento de las metas del PND, no así a la eficacia y eficiencia de las actividades relacionadas.

#### **BASES PARA LAS CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA**

**META N° 1:** 120 organizaciones de productores (as) y jóvenes rurales apoyados por el MAG con proyectos generadores de encadenamientos agro-productivos ejecutados para la provisión de bienes y servicios en territorios y regiones.

#### **BASES PARA LA CONCLUSIÓN LIMPIA**

- 1.9. De la verificación realizada por la Contraloría General de la República, hay coincidencia con la información reportada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al MIDEPLAN.
- 1.10. El resultado reportado de la meta en estudio, que se consigna en la página 72 del Informe Anual 2018 sobre el Cumplimiento de Metas de Objetivos Sectoriales, Programas y Proyectos, PND 2015-2018 del Sector Agropecuario y Rural, realizado por dicha Rectoría, se ajusta a la información suministrada por el MAG, y está de acuerdo con los resultados de las pruebas de campo realizadas por la Contraloría General de la República.
- 1.11. Cuenta con mecanismos de control para la recolección de la información concerniente con la meta en estudio, que les permite tener un seguimiento sobre el resultado de la meta en análisis.
- 1.12. Además, cuenta con expedientes relacionados directamente con la presente meta que está a cargo de la Dirección de Planificación del MAG y FITTACORI.
- 1.13. La Rectoría del Sector Desarrollo Agropecuario y Rural, realiza pruebas de verificación de la información asociada a la meta del indicador, según lo indicado por el MAG, en el año 2018 si se efectuó dicha verificación.
- 1.14. En cuanto al resultado de la meta, según lo verificado por la Contraloría General existe una coincidencia de la información reportada por la Institución, Rectoría y MIDEPLAN al 2018, así como el monto de la ejecución presupuestaria de la meta verificada.

- 1.15. El MAG cumplió con 22 proyectos generadores de encadenamientos agro-productivos ejecutados para la provisión de bienes y servicios en territorios y regiones, lo cual obedece a un 73% de cumplimiento para el 2018 y un acumulado de 85% para todo el periodo.
- 1.16. En la ponderación o peso indicada en la ficha del indicador se observó que se refiere a los términos que forman el indicador y no a la cantidad que se gasta en el programa. Además, no solo se refiere a un término, ya que es diferente al porcentaje de recursos que se están dedicando al programa y se pondera con otra meta, generando productos distintos.
- 1.17. Los componentes de la ficha no son congruentes entre sí, porque la ponderación o peso se pondera con otra meta del PND 2015-2018, lo que genera resultados diferentes.

**META N° 1:** 83 nuevas agroempresas atendidas por el CNP bajo la metodología de atención integral.

#### **BASES PARA LA CONCLUSIÓN ADVERSA**

- 1.18. El CNP reportó haber atendido a 34 nuevas agroempresas bajo la metodología de atención integral. No obstante, luego de la verificación efectuada por la Contraloría, se determinó que el número de agroempresas atendidas durante el año 2018 fue de 10, lo cual obedece a un 58% de cumplimiento para el 2018 y un acumulado de 78% para todo el periodo.
- 1.19. El resultado reportado de la meta en estudio, que se consigna en la página 45 del Informe Anual 2018 sobre el Cumplimiento de Metas de Objetivos Sectoriales, Programas y Proyectos, PND 2015-2018 del Sector Agropecuario y Rural, realizado por dicha Rectoría, no se ajusta a la información suministrada por el CNP.
- 1.20. La ficha del Indicador carece de una "Fórmula", se limita a incorporar la palabra "Número" en el espacio respectivo, dicha fórmula debió considerar lo realizado / lo planeado x 75% de la ponderación dada a dicha meta.
- 1.21. En cuanto a la "Unidad de medida", se refiere únicamente a "Agroempresas", no queda claro si corresponde a los proyectos nuevos de agroempresas atendidas bajo la metodología de atención integral que establece la definición del indicador.
- 1.22. En lo que respecta a la "Ponderación o peso", se indica un "75%" para la meta en revisión de esta Contraloría General, lo cual obedece a que dicha ponderación es compartida con otra meta establecida en el PND, generando resultados distintos y ajenos a la meta en cuestión. Por lo anterior, el indicador no es un instrumento que mide lo que pretende la meta.
- 1.23. Con respecto a la "Ficha del Indicador" se determina que la definición no está claramente definida, ya que no se define que se debe entender por "Agroempresas atendidas con metodología de atención integral".
- 1.24. No se presenta concordancia entre la fórmula, ponderación o peso y la unidad de medida ya que no están claramente definidos.
- 1.25. El CNP no cuenta con un sistema informático para la captura de la información sobre el resultado de la meta.

- 1.26. Además, no dispone de un proceso definido oficializado para la verificación de la información, ni tampoco efectuó prueba de verificación de la información asociada sobre el resultado de la meta en cuestión, por lo cual la Contraloría General determinó que efectivamente la información del CNP no es confiable ni oportuna, ya que de las verificaciones realizadas por el equipo de auditoría se encontró diferencia entre la información suministrada por el SEPSA (ente rector) y MIDEPLAN.
- 1.27. El informe de la rectoría de SEPSA y MIDEPLAN no concuerdan con la información suministrada por el CNP al Ente Contralor.
- 1.28. En cuanto a la verificación del resultado por parte de la Contraloría General se revisaron los informes emitidos por MAG-SEPSA (ente rector) y MIDEPLAN y no concuerdan con la información y las verificaciones de campo realizadas por el equipo de auditoría.
- 1.29. Así mismo, en la estimación de recursos ejecutados no hay coincidencia entre el resultado de la verificación realizada por el equipo de auditoría y la ejecución presupuestaria referida a la meta, así como lo reportada por el MAG-SEPSA (ente rector) al MIDEPLAN.

## **CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA**

**META N° 1:** 120 organizaciones de productores (as) y jóvenes rurales apoyados por el MAG con proyectos generadores de encadenamientos agroproductivos ejecutados para la provisión de bienes y servicios en territorios y regiones.

### **CONCLUSIÓN LIMPIA**

- 1.1. En opinión de esta Contraloría General, debido a lo expresado en los párrafos 1.9 al 1.17 anteriormente citados, la ficha del indicador y las cifras reportadas al período 2018 tienen la confiabilidad requerida, de conformidad con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable.

**META N° 2:** 83 nuevas agroempresas atendidas por el CNP bajo la metodología de atención integral.

### **CONCLUSIÓN ADVERSA**

- 1.2. En opinión de esta Contraloría General, debido a lo expresado en los párrafos 1.18 al 1.29 anteriores, la ficha del indicador y las cifras reportadas al período 2018 no tienen la confiabilidad requerida, de conformidad con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable, debido a lo siguiente:
- 1.3. El CNP no dispone de un proceso definido y oficializado para la verificación de la información, ni tampoco efectúa prueba de verificación de la información asociada sobre el resultado de la meta en cuestión, por lo cual la Contraloría General determinó que efectivamente la información del CNP no es confiable ni oportuna, ya que de las verificaciones realizadas por el equipo de auditoría se encontró diferencia entre la información suministrada por el SEPSA (ente rector) y MIDEPLAN; además no se

presenta concordancia entre la fórmula, ponderación o peso y la unidad de medida ya que no están claramente definidos. Así mismo, la “Ficha del Indicador” se determina que la definición no está claramente definida, ya que no se define que se debe entender por “Agro empresas atendidas con metodología de atención integral”.

- 1.4. Además pese a que el CNP informó que la rectoría MAG (SEPSA) realiza verificaciones de la información referente a la meta, este Ente Contralor evidencio que no existen señalamientos por parte de SEPSA en cuanto a las diferencias en la información por parte del CNP.

*Firmamos a los 09 días del mes de abril de 2019, San José, Costa Rica.*

Lic. Roberto Jaikel Saborío, M.Sc  
**Gerente de Área**



Lic. Marco Sánchez Villalobos  
**Asistente Técnico**

Licda. Stephanie Cruz Gómez  
**Coordinadora**

ddv

**G:** 2019000217-1